

ferior al corriente; cuando con igual fin, tomó á préstamo, circuló valores, ó apeló á otros medios igualmente ruinosos para procurarse fondos y cuando con posterioridad á la cesacion de sus pagos, satisfizo la deuda de un acreedor, en perjuicio del concurso de ellos.

Tambien puede declararse quebrado simple, al que quiebra por segunda vez sin haber cumplido los compromisos contraídos por convenio celebrado con los acreedores de la primera quiebra; al que contrató por cuenta de otro, sin recibir en cambio los valores necesarios, obligaciones que se consideren sobrado considerables respecto á la situacion en que se hallaba cuando celebró dicho contrato, ó si habiéndose casado con constitucion de dote ó separacion de bienes, no hizo público el contrato matrimonial con arreglo á lo prevenido en el Código de comercio. Asimismo se declara quebrado simple al comerciante que dentro de los tres dias de la cesacion de sus pagos no hizo en la escribanía la declaracion de quiebra, ó si esta declaracion no contuviese los nombres de todos sus socios solidarios; al que sin impedimento legítimo no se presenta personalmente á los síndicos en los casos y dentro de los plazos fijados; al que no llevó libros de comercio ó no hizo exactamente su inventario, ó no tiene los unos y los otros en debida regla, siempre que á pesar de ello no haya fraude, pues en otro caso la quiebra se declara fraudulenta. Cuando hay quiebra simple, entienden de ella en la parte penal y á instancia de los síndicos de la quiebra, de los acreedores ó del ministerio fiscal, los tribunales de policía correccional, pudiendo variar la pena impuesta al quebrado, entre un mes y dos años de prision menor.

Hay quiebra fraudulenta cuando el quebrado sustrajo sus libros de comercio, ó distrajo ó ocultó una parte de su activo; cuando mediante escritura, pública ó privada ó por medio de su balance se reconoció fraudulentamente deudor de cantidades que no debe en realidad. El quebrado fraudulento incurre en la pena de presidio temporal.

*Hungria.*—Toda diferencia surgida respecto de una quiebra, ha de dirimirla el tribunal que entiende de ella, exceptuándose las sucesiones relativas á los inmuebles de un noble, y las cuestiones que se refieren á minas.

Se declara la quiebra cuando el mismo deudor, sus herederos, ó el curador de la herencia vacante declaran que sus bienes son insuficientes para el pago de todas las deudas; cuando uno ó varios acreedores prueban que el deudor no puede cumplir sus compromisos, lo cual se presume siempre que el deudor huye, se esconde, deja de comparecer para oponerse á cualquier accion entablada por sus acreedores, ó, si reconociendo que su activo no es bastante para cubrir su pasivo, ha entrado con ellos en negociaciones. Tambien se declara la quiebra, cuando algun acreedor prueba que el deudor hace tres meses ó más que no lleva sus libros con la regularidad debida, ó que cometió en ellos alguna falsedad.

La misma providencia en que se hace la declaracion de quiebra, decreta tambien el secuestro de los bienes del quebrado, nombra un curador de los mismos, y convoca á los acreedores para que comparezcan en un dia que igualmente fija aquella providencia, la cual debe publicarse.

El quebrado está obligado á declarar bajo juramento que nada distrajo ni ocultó de su activo.

Todo contrato celebrado entre el quebrado, y su mujer ó sus parientes hasta el tercer grado, durante los quince dias anteriores á la declaracion de la quiebra, necesita para que sea válido que dicha esposa ó parientes justifiquen la verdad de los hechos en ellos contenidos.

Nadie puede comprar nada al quebrado conociendo su situacion, puesto que de hacerlo se expone á perder el precio dado y tiene la obligacion de restituir á la quiebra la cosa comprada.

*Inglaterra.*—Excepto en cuanto hace referencia á las letras de cambio, pagarés y

cheks, la legislacion inglesa relativa á la quiebra, no es aplicable á las islas de Escocia é Irlanda.

No puede declararse quebrado á un comerciante, sino á instancia de uno ó más acreedores y siempre que estos tengan un crédito igual ó mayor de cincuenta libras esterlinas. La demanda producida por estos acreedores, ha de fundarse para que prospere, en *acts bankruptey*, esto es, actos de quiebra ó de naturaleza propia de ella, que consisten: ó en la cesion fraudulenta del todo ó parte de los bienes por el deudor, ó en su salida de la isla con intencion de burlar á sus acreedores, ó en la prolongacion indefinida de su ausencia, si antes estuviese ya ausente de la misma, ó en la firma otorgada ante el tribunal y puesta á una declaracion en que manifieste que no puede pagar sus deudas, ó en la traba de una ejecucion decretada contra él mismo, por una suma superior á cincuenta libras esterlinas, ó finalmente, en el hecho de dejar transcurrir siete dias si es comerciante, ó tres semanas en otro caso, sin satisfacer una deuda vencida y superior á la misma suma. Cualquiera de estos hechos en que se funde la demanda para la declaracion de quiebra, necesita que se haya verificado durante los seis meses anteriores á aquella, pues en otro caso no podria prosperar, y que el crédito del demandante sea líquido y carezca de garantía, prenda ó hipoteca bastantes para asegurar su cobro. Recibida la demanda, el tribunal requiere al deudor para el pago de las deudas que constituyen el crédito del demandante ó demandantes, y si este no se hace dentro del término hábil, ó el deudor no prueba que no lo es por las sumas exigidas, entonces tiene lugar la declaracion de quiebra que se retrotrae siempre al dia en que tuvo lugar el hecho causa de la misma. Esta declaracion ha de publicarse en la *Gaceta* de Lóndres, é interrumpe desde luego todo procedimiento particular de los acreedores del quebrado, cuyos créditos no sean hipotecarios.

Declarada la quiebra, la propiedad de todos los bienes, derechos y acciones del quebrado pasa á los comisarios de aquella, y dichos bienes han de repartirse entre todos sus acreedores á prorata del importe de sus créditos.

En Inglaterra son válidos todos los actos hechos por el quebrado antes, durante y despues de la quiebra, siempre que se hubiesen realizado de buena fé, así por parte de aquel, como de las demás personas que en dichos actos intervienen; pero se consideran nulos y fraudulentos si se realizan dentro de los tres meses anteriores á la quiebra, las cesiones de propiedad, las hipotecas ó garantías, los pagos efectuados, las obligaciones contraídas, y en general, todo acto realizado con el propósito de favorecer á un acreedor determinado.

El tribunal de quiebras tiene un derecho ilimitado para citar á quien tenga por conveniente y ordenar la presentacion de cualquier documento, sea quien fuere su poseedor, siempre que estime necesaria su presentacion ó exámen para mayor ilustracion del juicio de quiebra.

Cuando un individuo de una sociedad quiebra, y otro de la misma lo hace tambien posteriormente, los bienes de la segunda quiebra pasan á los comisarios de la primera que entienden entonces de una y otra.

Cuando el quebrado pertenece á la Cámara de los Comunes, pierde durante un año su derecho á firmar y votar en ella; y se declara vacante su cargo, si transcurrido dicho tiempo no han sido satisfechos sus acreedores, ó no se ha anulado la declaracion de quiebra.

El deudor que no puede pagar sus deudas, puede convocar á sus acreedores á una reunion general, y en ella puede resolverse que la liquidacion del deudor se verifique por medio de un arreglo ó convenio en vez de hacerlo mediante la declaracion de quiebra, en cuyo caso las reglas establecidas para ésta son las que se aplican á aquel en su mayor parte.

Los acreedores tambien, sin necesidad de pedir la declaracion de quiebra del deu-

dor, pueden ponerse de acuerdo con éste para llegar á un convenio amistoso, siempre que con ello estén conformes la mayoría de dichos acreedores, y que esta mayoría represente las tres cuartas partes del pasivo del deudor. Para estos casos, los acreedores que lo son por cantidades menores de diez libras, no se computan para el recuento de la mayoría de los votos, aunque sí sus créditos para llegar á las tres cuartas partes del pasivo. Acordado así el arreglo, ha de convocarse á nueva reunion para dentro de diez dias cuando menos, y de catorce á más tardar, y si en ella se ratifica lo acordado en la primera, se entiende firme el acuerdo, pero éste solo obliga á los acreedores que votaron en pro del mismo.

En Inglaterra no se admiten diferencias á propósito de las quiebras, pero los quebrados autores de fraude se castigan con prision mayor ó menor, segun los casos.

En Irlanda rigen sobre la quiebra disposiciones bastante análogas á las que acabamos de ver ocupándonos de Inglaterra.

*Malta.*—En ella la quiebra puede ser pública ó secreta, siendo de esta última clase cuando existiendo alguno de los actos constitutivos de la quiebra con arreglo á la ley, no se ha pedido aun su declaracion, ó la autoridad no ha sido requerida para entender de dicho acto. Es pública desde el instante en que media alguna de estas dos últimas circunstancias.

La quiebra se divide en accidental, culpable y fraudulenta.

Para solicitar del juzgado la declaracion de quiebra, es necesario que el demandante sea acreedor por una suma de mil escudos ó más; si en vez de uno los demandantes fuesen dos, basta con que entre ambos tengan créditos por una suma de quince mil escudos, y de dos mil si son tres.

La quiebra de una sociedad lleva consigo la de todos sus socios.

Son nulas las donaciones hechas por el quebrado con posterioridad á la demanda de un acreedor pidiendo la declaracion de quiebra, pero no los dotes constituidos á favor de los hijos para cuando se casen, si no son excesivos, ni las ventas ó transferencias á título oneroso, si se verifican con un año de antelación á la declaracion de quiebra.

Terminadas las operaciones de la quiebra, se reúnen los acreedores del quebrado para deliberar y resolver acerca de su comportamiento; si opinan que la quiebra fué causada por circunstancias desgraciadas, lo consignan así en un certificado que dan al quebrado y en virtud del cual puede nuevamente dedicarse al comercio. Este certificado, sin embargo, no le exime de ser ejecutado en sus bienes, si no ha satisfecho á sus acreedores el 75 por 100 al menos del importe de sus créditos.

*Italia.*—Se halla en estado de quiebra todo comerciante que deja de verificar sus pagos por obligaciones comerciales. La declaracion de quiebra puede hacerla el tribunal de comercio de la poblacion en que tenga el quebrado su principal establecimiento, y por declaracion de éste, ó á instancia de uno ó más acreedores, ó de oficio. El comerciante que deja de verificar sus pagos, ha de notificarlo á dicho tribunal dentro del tercero dia, y depositar en él sus libros de comercio en el estado en que se hallen y un balance certificado, fechado y firmado por él. Además del debe y haber, ganancias y pérdidas, ha de comprender el balance el inventario de todos los bienes, muebles é inmuebles del quebrado, y una valoracion aproximada de los mismos.

Todo acreedor por actos de comercio, puede pedir al tribunal competente la declaracion de quiebra de su deudor, siempre que pruebe que éste ha dejado de verificar sus pagos, y siempre que el demandante no sea cónyuge, ascendiente ni descendiente de aquel. El tribunal puede tambien declarar de oficio la quiebra en los casos en que sea público y notorio que un comerciante ha dejado de verificar sus pagos, y tambien en aquellos otros en que tenga noticia cierta de este hecho, de cualquier manera que sea.

Tambien pueden ser declarados en quiebra los fallecidos y los comerciantes retirados siempre que esta declaracion tenga lugar, respecto á los primeros, dentro del año si-

guiente á su muerte, y respecto á los últimos, dentro de los cinco años siguientes al cese del ejercicio de su profesion, y mediante que hubiese dejado de verificar sus pagos durante el mismo ó durante el año que le siguió, siempre que fuese por deudas derivadas del ejercicio repetido.

En la misma sentencia en que el tribunal hace la declaracion de quiebra, nombra al juez delegado para entender en ella y al curador provisional de la misma; designa el sitio, dia y hora en que deben los acreedores reunirse para el nombramiento de curador efectivo, y el de los individuos que han de componer el comité ó delegacion de vigilancia; fija el término, dentro del cual dichos acreedores deben declarar sus créditos al tribunal; y finalmente, fija el dia y hora en que se procederá á la cláusula del acta en que ha de constar la comprobacion de los créditos declarados.

El quebrado puede oponerse á la declaracion de quiebra dentro el término de los ocho dias siguientes á aquel en que dicha declaracion se fije en la puerta del domicilio del tribunal; y en el juicio consiguiente á esta oposicion, el curador obra como legítimo apoderado de los acreedores. Las demás personas interesadas pueden tambien producir su oposicion, aunque gozando de un plazo de treinta dias en vez de los ocho concedidos al quebrado.

Declarada la quiebra, el presidente del tribunal que la pronuncia ha de comunicarla con todos sus incidentes y dentro el término de veinticuatro horas al fiscal, para que éste instruya sumaria encaminada á averiguar si hay motivo para proceder criminalmente.

Cuando el tribunal de comercio tiene indicios suficientes para suponer que al quebrado puede caberle responsabilidad penal, puede decretar desde luego su arresto y el de las personas que sospeche cómplices del mismo, trasladando el decreto, para su cumplimiento, al promotor fiscal.

El nombre y apellido del quebrado se fijan en un cartel expuesto en la sala del tribunal que declaró la quiebra, y en la de la Bolsa, donde, á partir de este momento, no puede el quebrado entrar. Tampoco puede éste ausentarse de su domicilio mientras dura el procedimiento judicial de la quiebra, sin permiso del juez especial de la misma, y ha de presentarse al mismo cuantas veces se le llame, pudiendo hacerlo por procurador cuando por justo impedimento fuese para ello autorizado por el juez repetido.

La sentencia que declara la quiebra priva al quebrado de la administracion de sus bienes y hasta del ejercicio de las acciones correspondientes á sus derechos personales ó ajenos á la quiebra, que corresponde desde este instante al curador. Tambien suspende el devengo de intereses por las deudas no garantizadas con prenda ó hipoteca.

Con la sentencia declaratoria de quiebra ú otra posterior, el tribunal debe establecer de oficio ó á instancia de alguno de los interesados el dia al cual se retrotrae la quiebra, esto es, aquel en que debe considerarse que el quebrado dejó de hacer sus pagos. En caso de no determinarse dicho dia, la quiebra se retrotrae al de la fecha de la sentencia declaratoria de aquella, y en su caso al de la muerte ó cesacion del quebrado en el ejercicio del comercio. Contra la sentencia que fija provisionalmente una época anterior á la cual la quiebra debe retrotraerse, se admite oposicion ante el mismo tribunal que la dictó, siempre que se interponga en tiempo hábil.

Son nulos de pleno derecho todos los actos celebrados por el quebrado así como todos los pagos y operaciones que verifique despues de dada la sentencia en que se declaró la quiebra. Tambien son nulos respecto al concurso de acreedores: todos los actos y enajenaciones á título gratuito posteriores á la cesacion de los pagos; los pagos por deudas no vencidas, y todo acto, pago ó enajenacion, en cualquier tiempo en que se hicieren, si fuesen en fraude de los acreedores.

Se presumen hechos en fraude de estos siempre que tengan lugar posteriormente á la cesacion de pagos: los actos, pagos y enajenaciones á título oneroso, siempre que la otra

parte tuviere noticia del estado de suspension de pagos del quebrado que las realizare; los actos y contratos en los cuales el valor dado por el quebrado ó las obligaciones por él contraídas son mucho mayores que el valor ó la promesa en cambio recibidos; el pago de deudas vencidas, si no se verifica en metálico ó valores comerciales; y los empeños, anticresis é hipotecas constituidas sobre bienes del deudor. Esta presuncion tiene igualmente lugar para todo acto, pago ó enajenacion que tenga lugar durante los diez dias anteriores á la declaracion de quiebra.

*Noruega.*—En este Estado, la quiebra se rige por las disposiciones del derecho comun aleman sobre la insolvencia.

*Países Bajos.*—Puede declararse la quiebra á instancia del mismo deudor, como tambien á la de los acreedores y á la del ministerio fiscal, siempre que el quebrado viva, pero caso de haber fallecido, sólo puede declararse á instancia de los acreedores y siempre que ésta se presente antes de transcurridos los tres meses que sigan á su fallecimiento.

Es nulo el pago de las deudas no vencidas al declararse la quiebra, si lo hubiese el quebrado realizado dentro de los cuarenta días anteriores, debiendo el importe de dicho pago volverse á la quiebra. Tambien lo son todo empeño ó hipoteca verificados en igual período para garantizar el pago de deudas ú obligaciones anteriormente contraídas, y toda donacion de muebles é inmuebles dentro de los sesenta dias que preceden á dicha declaracion, aun cuando las partes hubiesen obrado de buena fé, ó dentro de ciento veinte cuando dicha donacion la hubiere el quebrado otorgado á favor de cualquier pariente en línea directa ó de alguno de la colateral dentro del cuarto grado inclusive.

En Holanda pueden concederse prórogas para el pago de las deudas comerciales siempre que el comerciante pruebe que no puede pagarlas á su vencimiento por alguna circunstancia imprevista ó de fuerza mayor, pero que mediante cierto plazo podrán satisfacerlas y las satisfarán por completo. Estas prórogas sólo puede otorgarlas el Tribunal Supremo previa demanda del deudor que la dirige al tribunal de su domicilio. Recibida por éste la demanda y oidos los acreedores, nombra entre los mismos dos ó más personas que velen por los asuntos del deudor de acuerdo con éste, pudiendo mientras tanto conceder una próroga provisional mientras el Tribunal Supremo provee sobre la demanda, que ha de ser definitivamente negada si resulta que se oponen á la próroga las dos terceras partes de los acreedores del concurso, que representen cuando menos las tres cuartas de todos los créditos, ó las tres cuartas partes de dichos acreedores, reuniendo la representacion de los dos tercios de los referidos créditos.

Otorgada la próroga, se suspende el procedimiento de quiebra, se nombran administradores, sin cuya anuencia no puede el quebrado verificar acto alguno de administracion ó enajenacion, los pagos que sucesivamente se van haciendo lo son á prorata de los créditos de los acreedores del concurso, y cuando por parte del quebrado se advierte mala fé ó intencion de burlar á dichos acreedores, el Tribunal Supremo, á instancia de éstos, puede con audiencia de aquél revocar la próroga concedida.

*Países musulmanes.*—No existe en ellos ninguna ley especial referente á la quiebra. Esta puede declararla el juez, y entonces pierde el quebrado la administracion de sus bienes y no puede obrar sin consentimiento de aquél, quien puede tomar cuantas medidas estime oportunas para conseguir la liquidacion completa de las cuentas del quebrado y el pago total de sus deudas. Todo deudor puede ser detenido á peticion de sus acreedores, y si resulta insolvente, continua preso hasta hecho el pago de sus deudas. Pero ningun deudor ha de hacer pago alguno durante una enfermedad, y si muere, tienen preferencia las deudas contraídas mientras estuvo sano á las que contrajere estando enfermo.

*Polonia.*—Rige en este país la misma legislacion que en Rusia.

*Portugal.*—Los principios generales sobre la quiebra y sus efectos, y hasta una gran parte de los relativos á su retroaccion, son los mismos que rigen en España, si bien hay algunas diferencias de que vamos á ocuparnos.

La retroaccion de la quiebra no puede tener lugar á una fecha anterior á la de los cuarenta dias que preceden á la de la sentencia que la declara, ni constituirse hipoteca alguna sobre los bienes del quebrado á partir de los veinte dias anteriores á esta declaracion, volviendo á la quiebra todas las sumas satisfechas durante el mismo tiempo por deudas no vencidas. Son nulos respecto al concurso de acreedores todos los actos que entrañan traslacion de propiedad, si los verificó el quebrado durante los cuarenta dias anteriores á la apertura del juicio de quiebra, y durante los veinte se reputan fraudulentas todas las demás obligaciones comerciales practicadas por el quebrado, y nulas además si tambien hubo fraude por parte de las restantes personas contrayentes.

La quiebra es en Portugal de tres clases: fortuita, culpable y fraudulenta, consistiendo y diferenciándose cada una de ellas lo mismo que en el Código de comercio español. Pero el portugués admite además las moratorias ó prórogas para el pago, las cuales se rigen con muy corta diferencia, y esta, sólo en lo relativo á la forma, por las mismas reglas que hemos explicado al ocuparnos de los Países Bajos.

*Rusia.*—Sólo los comerciantes pueden declararse en quiebra, ya sea en virtud de confesion del deudor ó ya de su situacion económica, haciéndose la confesion ó reconocimiento del estado de quiebra al tribunal ó á los acreedores por el mismo quebrado, si vive, ó por sus herederos en otro caso, siempre que renuncien la herencia. Se considera quebrado á un comerciante en virtud de su situacion económica, cuando á consecuencia de alguna demanda contra él se reconoce que su haber es inferior á sus obligaciones; cuando al venderse sus bienes en subasta judicial, sus acreedores, no demandantes, prueban que el valor de dichos bienes no basta á satisfacer sus créditos, y finalmente, cuando vencida alguna de sus obligaciones huye, ó antes de vencer se esconde ó abandona su domicilio sin conocimiento de sus acreedores y sin haber arreglado con ellos sus asuntos.

Hay quiebra cuando un comerciante matriculado ó inscrito en su gremio respectivo, se halla en la imposibilidad de pagar á su vencimiento una suma superior á la de 5,000 rublos; cuando su activo no basta para cubrir su pasivo, y cuando un comerciante ó industrial que ejerce sin patente alguna de las industrias permitidas en el imperio á la clase media, no puede pagar la referida cantidad.

La quiebra, para ser válida y considerada como tal, ha de declararla el tribunal competente, y hecha su declaracion, como no sea en virtud de confesion del quebrado, éste es encarcelado si sus acreedores no consienten en que permanezca en libertad. En este último caso, esto es, en el de que se le deje en libertad, ha de prestar fianza que garantice su permanencia en la poblacion.

La quiebra hace exigibles las deudas no vencidas, y los inmuebles del quebrado quedan secuestrados y sellados sus muebles á excepcion de los más indispensables para el uso de éste; pero se le concede una suma suficiente para su sustento y el de su familia, cuyo importe determinan de comun acuerdo sus mismos acreedores.

Cuando no hay indicio de fraude, ni se supone que lo haya, el quebrado puede exearcelarse sin necesidad de fianza.

*Suecia.*—No sólo pueden declararse en quiebra los comerciantes, sino tambien los que no lo son, si bien en ciertos casos los primeros incurren más fácilmente en ella.

Puede pedirse la declaracion de quiebra contra un deudor aun en el caso en que la deuda no hubiese vencido, cuando éste se ausenta del país por deudas contraídas y no se presume su vuelta; cuando se traba ejecucion sobre todos los bienes del deudor; cuando éste ha sido detenido por deudas durante un espacio mayor de tres semanas y cuando efectúa operaciones fraudulentas para ocultar y sustraer sus bienes á sus acreedores. Tambien puede pedirse la declaracion de quiebra cuando teniendo un acreedor un crédito líquido y vencido, el deudor se esconde sin haber nombrado apoderado que le represente ó sin dejar activo bastante, como tambien cuando en virtud de haberse trabado ejecucion